

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0004**

**03 ENERO 2019**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ELSA MARIA CELIS AGUIRRE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 5140 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **ELSA MARIA CELIS AGUIRRE**

Dirección de notificación usuario **CALLE 3 NORTE NO 18-36 BARRIO LA NUEVA CECILIA**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**  
**Profesión universitaria**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 03 de enero de 2019

Señora:

**ELSA MARIA CELIS AGUIRRE**

CALLE 3 NORTE NO 18-36 BARRIO LA NUEVA CECILIA

Teléfono: 3122335490

Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS 5140 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0004 correspondiente al **OFICIO PQRDS 5140 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018.** *"POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULAS 114076.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**  
Profesional universitaria  
Dirección Comercial

Armenia, 14 de Diciembre de 2018

Señora:  
**ELSA MARIA CELIS AGUIRRE**  
**CALLE 3 NORTE No. 18-36 BARRIO LA NUEVA CECILIA**  
 Teléfono: 3122335490  
 Armenia Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición Escrita Radicado No. 2018RE6308 del día 27 de Noviembre de 2018.

Cordial saludo,

De conformidad con la petición por su parte efectuada mediante Petición Escrita Radicado No. 2018RE6308 del día 27 de Noviembre de 2018, es menester de la entidad informarle que al realizar la respectiva consulta al interior del aplicativo comercial con respecto al registro histórico de consumos facturados sobre el predio identificado con contrato **No. 114076**, fue claro establecer que ciertamente los consumo facturados durante los últimos periodos de facturación han obedecido al consumo promedio del estrato socioeconómico, toda vez que, como consecuencia de la Observación de lectura FRENADO, la entidad no ha estado en posibilidad de medir razonablemente con instrumentos de medición, los consumos, por lo cual ha procedido a facturar el consumo de la manera indicada por el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, así:

Nombre	PUNTO MEDICION PRODUCTO 1140761	Tipo Punto de Medición	-1	Marca del equipo	MEGASA
Fecha registro punto de medición		Aforo	-----	Referencia del equipo	C VOLUMETRICO
Fecha Ultimo Cambio		Densidad		Tipo Aforo	-1
Equipo de medición	M 09 0304565	¿Equipo Medición?	S		-----

Ver

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
4067	1906	1906	18	11	FRENADO	22/11/2018	18	18
4048	1906	1906	18	11	FRENADO	24/10/2018	18	22
4029	1906	1906	22	11	FRENADO	25/09/2018	18	23
4010	1906	1906	23	11	FRENADO	27/08/2018	18	23
3991	1906	1906	23	11	FRENADO	26/07/2018	19	20

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 “La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#). **La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.**

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

De igual manera, tenemos que por la misma normatividad faculta a la empresa prestadora para calcular el consumo de un periodo de facturación, con base en el consumo promedio de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, **Artículo 144. De los medidores individuales.**

Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios **adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos.** En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Que en este orden de ideas, es deber del usuario proceder de manera inmediata a la reposición del aparato de medición o en su defecto autorizar a la empresa prestadora para su reposición, para lo cual cuenta con un término de un mes, al cabo del cual la Entidad procederá a la instalación de un nuevo aparato de medición el cual será cargado a la facturación del contrato **No. 114076.**

Dado lo anterior tenemos que para proceder a determinar la posibilidad de efectuar cualquier tipo de reliquidación respecto de los consumos facturados, se hace estrictamente necesario proceder a la instalación inmediata de un nuevo aparato de medición en buenas condiciones de funcionamiento, para de esta manera definir el promedio real de consumo efectuado por los usuarios del predio identificado con contrato **No. 114076.** Por cuanto, hasta tanto el usuario no proceda con el cambio del aparato de medición, la Empresa no encuentra procedente efectuar reliquidación alguna en los consumos hasta la actualidad cobrados bajo la modalidad de promedio.

Que cualquier situación cambiante o anormal relacionada con un predio objeto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (unificación, desocupación, deshabitación etc.) Deberá ser acreditada ante la empresa prestadora, ello con la finalidad de que la prestadora adopte las medidas de facturación tendientes a mejorar la facturación.

En este sentido es vital informar al peticionario que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 *Parágrafo*. **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.

- iv. *Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

*Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.*

En este orden de ideas tenemos que otra de las variables para la acreditación de la desocupación de un predio, contenidas en la Resolución CRA 720 DE 2015, es mediante la presentación de la Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes. Para lo cual el peticionario podrá entonces allegar la factura de la EDEQ Correspondiente al pedio en reclamación, oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. A 4:30 p.m. En jornada continua, a fin de acreditar la condición de des habitación, autorizar la reposición del aparato de medición y acceder a los descuentos pertinentes por la acreditación de dicha calidad del predio objeto de reclamación.

De igual manera el despacho procedió a comunicarse con el área Encargada Reportes y daños de EPA E.S.P. Solicitando la Reubicación de la acometida y aparato de medición, para lo cual, teneño que el usuario que deberá realizar la brecha y el cajón exacto donde desea que quede ubicado el aparato de medición, en todo caso, de fácil acceso para la toma de lecturas e informar a la empresa para proceder a la posterior instalación en el lugar destinado.

En este sentido se entiende tramitada su petición. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Dirección Comercial**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. \_\_\_\_\_ De 2018. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

\_\_\_\_\_

Notificado (a).

\_\_\_\_\_

Notificador (a)